

INE/JGE68/2019

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA DE CONTRATACIÓN, PAGO Y COMPROBACIÓN DE RECURSOS “SICOPAC”, PARA ÓRGANOS DELEGACIONALES Y SUBDELEGACIONALES DEL INE, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019 EN LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, DURANGO, QUINTANA ROO Y TAMAULIPAS, EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2019 EN EL ESTADO DE PUEBLA Y, EN SU CASO, LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS QUE DERIVEN DE LOS MISMOS

A N T E C E D E N T E S

- I.** El 15 de junio de 2018, en sesión ordinaria de Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (Junta), mediante Acuerdo INE/JGE106/2018, se aprobaron los Lineamientos para el Uso del Sistema de Contratación, Pago y Comprobación de Recursos “SICOPAC”, para órganos delegacionales y subdelegacionales del INE durante el Proceso Electoral 2017-2018 y, en su caso, los procesos electorales extraordinarios que deriven del mismo, así como los Lineamientos para el ejercicio y comprobación del Fondo Emergente para la Jornada Electoral y para las sesiones de cómputo del Proceso Electoral 2017-2018.
- II.** El 6 de agosto del 2018, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General), mediante Acuerdo INE/CG1176/2018, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2018-2019.
- III.** El 28 de noviembre de 2018, en sesión ordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG1428/2018, aprobó el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Nacional Electoral (INE) para el ejercicio fiscal del año 2019.

- IV.** El 28 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, determinando una reducción de 950 millones de pesos al presupuesto originalmente solicitado por el INE.
- V.** El 23 de enero de 2019, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG32/2019, se reformaron el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE), y el Reglamento de Elecciones (RE).
- VI.** El 23 de enero de 2019, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG34/2019, se aprobó el presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2019, que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados.
- VII.** El 6 de febrero de 2019, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó la Resolución INE/CG40/2019, por la cual se ejerce la asunción total, para llevar a cabo los Procesos Electorales Locales Extraordinarios 2019, en el estado de Puebla, emitida en el expediente INE/SE/AS-02/2019 e INE/SE/AS-03/2019 Acumulado.
- VIII.** El 6 de febrero de 2019, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG43/2019, se aprobó el Plan y Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Extraordinario de la gubernatura y de los ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el estado de Puebla, en atención a la convocatoria emitida por el Congreso de dicha Entidad Federativa.
- IX.** El 18 de febrero de 2019, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo INE/CG69/2019 por el que se presentan las Medidas de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria derivadas de las obligaciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, a propuesta de la Junta.

- X. El 18 de febrero de 2019, en sesión ordinaria del Consejo General, mediante el Acuerdo INE/CG74/2019, se aprobaron los Lineamientos para la preparación y la realización de las sesiones de cómputo distrital y de entidad federativa de la elección de Gubernatura y de 5 ayuntamientos para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla.

C O N S I D E R A N D O

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 29, 30, numeral 2 y 31, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales (OPL). El INE es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño. En el ejercicio de sus funciones, se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. En términos artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), de la CPEUM y 32 numeral 1, inciso a), fracciones I, IV y V y numeral 2, inciso f) de la LGIPE, el INE tiene a su cargo en Procesos Electorales Federales y locales entre otras , las atribuciones de la capacitación electoral, la ubicación de casillas y a designación de los funcionarios de sus mesas directivas y las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, así como asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponde a los Organismos Públicos Locales, en los términos de la LGIPE.
3. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, de la Constitución y 104 numeral 1, incisos f), h), i), j), ñ) y r) de la LGIPE, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales y ejercerán, entre otras, funciones en

materia preparación de la Jornada Electoral, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del Poder ejecutivo, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, y todas las no reservadas al INE.

4. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso a), de la CPEUM, el INE, con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, podrá asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos locales electorales.
5. El artículo 1, párrafos 2 y 3 de la LGIPE, establece que las disposiciones de dicha Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y local, respecto de las materias que establece la Constitución. Las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en la LGIPE.
6. El artículo 24, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, establece que las convocatorias para la celebración de elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que la propia Ley Electoral reconoce a los ciudadanos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece; mandatando que el Consejo General podrá ajustar los plazos establecidos en dicha Ley conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva.
7. De acuerdo con el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE, son fines del INE contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

8. El artículo 31, párrafos 2 y 4 de la LGIPE señalan que el patrimonio del INE se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de la propia Ley; mismo que se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
9. El artículo 33, párrafo 1, incisos a) y b) y 71 de la LGIPE señalan que el INE tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal y que en cada uno de los 300 Distritos Electorales el INE contará con los siguientes órganos: La junta distrital ejecutiva; el vocal ejecutivo, y el consejo distrital; asimismo que los órganos distritales tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los Distritos Electorales.
10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 párrafo 1, inciso c), de la LGIPE, uno de los órganos centrales del INE es la Junta.
11. El artículo 47, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, señala que la Junta será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta.
12. Conforme a los artículos 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la LGIPE y 40, párrafo 1, incisos b), c), d) y o) del RIINE, la Junta tiene como atribuciones, entre otras, las de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto; así como coordinar y

supervisar la ejecución de los mismos; dictar los acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo; coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, y las demás que le encomienden la Ley Electoral, el Consejo General, su Presidente y otras disposiciones aplicables.

- 13.** De conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 51, párrafo 1, incisos f), l), r) y w), de la LGIPE y 41, párrafos 1 y 2, incisos b) y h), del RIINE, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, y tiene dentro de sus atribuciones, entre otras, las de orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al presidente del Consejo General, proveer a los órganos del INE de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; ejercer las partidas presupuestales aprobadas, ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo General y de la Junta, así como establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas, con las juntas ejecutivas locales y distritales y las demás que le encomienden el Consejo General, su presidente, la Junta y la Legislación Electoral.
- 14.** El artículo 56 párrafo 1, incisos a), e) y i) de la LGIPE, así como artículo 47, incisos a), b), d), i), t) del RIINE, señalan que, dentro de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE), está apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de las Juntas Locales y Distritales; apoyar la instalación y funcionamiento de los Consejos Locales y Distritales; así como recabar la documentación necesaria e integrar los expedientes a fin de que el Consejo General efectúe los cómputos que conforme a la Ley debe realizar; supervisar y coordinar a través de los Vocales Ejecutivos, las actividades de organización electoral en las delegaciones y subdelegaciones del INE; observar el cumplimiento, en materia de organización electoral, de los acuerdos y demás disposiciones que emita el Consejo General y la Junta, así como dar seguimiento a su observancia por las Juntas Locales y Distritales; y las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

- 15.** El artículo 59, párrafo 1, incisos a), b), d), h) y k) de la LGIPE; así como 50, párrafo 1, incisos b), c), f), o) y ee) del RIINE, otorgan entre otras a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA), las facultades de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; establecer, administrar y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; atender las necesidades administrativas de los órganos del INE, así como establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal; recursos materiales y servicios generales; recursos financieros y de organización del INE; dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta; organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del INE; administrar, operar y mantener los sistemas informáticos relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática y conforme a la normatividad aplicable en la materia; y las demás que le confiera la Ley electoral y otras disposiciones aplicables.
- 16.** De conformidad con el artículo 61, párrafo 1 de la LGIPE, en cada una de las Entidades Federativas, el INE contará con una delegación integrada por una junta local ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas, así como por los Vocales Ejecutivos y de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal por el Consejo Local y Consejos Distritales.
- 17.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, párrafo 1, incisos a) y f) de la LGIPE, son atribuciones de los Vocales Ejecutivos, entre otras, la de presidir la Junta Local Ejecutiva y, durante el Proceso Electoral, el Consejo Local, así como proveer a las Juntas Distritales Ejecutivas y a los Consejos Distritales los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- 18.** Los artículos 120, párrafo 2 de la LGIPE y 39 numeral 1, inciso a) del RE, señalan que la asunción total es la facultad del INE de desarrollar directamente la implementación de la totalidad de las actividades que

corresponden a un Proceso Electoral Local, que originalmente corresponde al OPL.

19. Los artículos 208, párrafo 1 y 225, numeral 2, de la LGIPE disponen que el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, Jornada Electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
20. El procedimiento de los cómputos distritales se encuentra regulado en los artículos 309 al 318 de la LGIPE; 384 al 409 y 415, numeral 2 del RE.
21. El artículo 329, párrafo 1, de la LGIPE dispone que los mexicanos residentes en el extranjero pueden ejercer su derecho al voto para las elecciones de Presidencia y senadurías, así como de Gubernaturas de las entidades federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre y cuando así lo determinen las Constituciones de los estados.
22. El INE establecerá como sede de las mesas de escrutinio y cómputo un Local Único ubicado en el estado de Puebla, en los términos previstos en el procedimiento que para tal efecto establezca el propio Instituto.
23. El artículo 5, del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral (Manual), señala que el ejercicio, administración control y rendición de cuentas de los recursos presupuestarios y financieros asignados y/o ministrados a cada unidad responsable, son de estricta responsabilidad de sus titulares, quienes deberán vigilar el uso eficiente de los mismos de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables.
24. El artículo 41, párrafo 2, incisos b), d) y h) del RIINE, establece que son atribuciones del Secretario Ejecutivo, ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los Acuerdos del Consejo y de la Junta; coordinar la operación del Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional, así como las actualizaciones necesarias para someterlas a la aprobación del Consejo General; y establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales.

25. De conformidad con el artículo 94, primer párrafo, del Manual, los comprobantes de gastos deberán cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las Leyes, y/o Reglamentos vigentes en materia fiscal, excepto aquellos para los que se emitan Lineamientos particulares derivados de los procesos electorales.
26. El artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de dicha Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.
27. El artículo 45, párrafo cuatro, de la misma Ley establece que los ejecutores de gasto deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad con los criterios señalados en el considerando anterior, y que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos.
28. Los considerandos 35 y 37 del Acuerdo INE/CG74/2019, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para la preparación y la realización de las sesiones de cómputo distrital y de entidad federativa de la elección de Gubernatura y de 5 ayuntamientos para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla, establecen que la realización de los cómputos de la elección de Gubernatura del estado de Puebla, por parte del INE tiene como objeto proporcionar elementos de certeza, legalidad y objetividad; en virtud de la facultad de asunción total ejercida por el Instituto, del Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla, resulta necesario adecuar las tareas correspondientes a los órganos desconcentrados del Instituto. En tal virtud, el cómputo municipal de Ahuazotepec se llevará a cabo por el Consejo Distrital 02; el de Cañada de Morelos por Consejo Distrital 04; el de Mazapiltepec de Juárez por el Consejo Distrital 08; y los de Ocoyucan y Tepeojuma por el Consejo Distrital 13.

- 29.** En razón de lo anterior, para efecto de garantizar el debido cumplimiento de las atribuciones que constitucionalmente tiene conferidas el INE, y con la finalidad de brindar el apoyo funcional y operativo a los órganos delegacionales y subdelegacionales, la Junta, en cumplimiento a las atribuciones que le confiere la LGIPE y el RIINE, requiere emitir normas que regulen el ejercicio y la comprobación oportuna y transparente de los recursos destinados para hacer frente a aquellos gastos que se generen el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas, los Procesos Electorales Locales Extraordinarios 2019, derivados del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, así como la extraordinaria para la elección de Gubernatura en el Estado de Puebla y, en su caso, los procesos electorales extraordinarios que deriven de los mismos, como son:
- a) Arrendamiento de vehículos para la entrega de documentación electoral a los y las presidentas de Mesa Directiva de Casilla y para los mecanismos de recolección y traslado de los paquetes electorales a las sedes de los Consejos Distritales del INE.*
 - b) Limpieza de las escuelas y domicilios particulares utilizados para instalar casillas electorales, aprobadas por los Consejos Distritales para la Jornada Electoral, después de la clausura y hasta su conclusión.*
 - c) Alimentación para las personas responsables de los centros de recepción y traslado, y de la operación del equipo de cómputo de las casillas especiales.*
 - d) Alimentación para las y los funcionarios de mesas directivas de casilla, así como del escrutinio y cómputo del voto de los mexicanos residentes en el extranjero del Proceso Electoral 2018-2019.*
- 30.** El presente Acuerdo tiene como propósito garantizar los principios de certeza, legalidad, independencia, objetividad, imparcialidad y máxima publicidad, para regular el ejercicio y la comprobación oportuna y transparente de los recursos a través de los Lineamientos para el Uso del Sistema de Contratación, Pago y Comprobación de Recursos “SICOPAC” para órganos delegacionales y subdelegacionales del INE, durante el

Proceso Electoral Local 2018-2019 en los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas, el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla y, en su caso, los procesos electorales extraordinarios que deriven de los mismos.

En razón de lo anteriormente expuesto, resulta procedente que la Junta General Ejecutiva, emita el presente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban los Lineamientos para el Uso del Sistema de Contratación, Pago y Comprobación de Recursos “SICOPAC” para órganos delegacionales y subdelegacionales del INE, durante el Proceso Electoral Local 2018-2019 en los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas, el Proceso Electoral Extraordinario 2019 en el estado de Puebla y, en su caso, los procesos electorales extraordinarios que deriven de los mismos.

SEGUNDO.- El Sistema de Contratación, Pago y Comprobación de Recursos “SICOPAC” para órganos delegacionales y subdelegacionales del INE, entrará en operación 15 días naturales antes de la Jornada Electoral y cerrará 15 días naturales después de celebrada la misma.

TERCERO.- Se autoriza a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en el ámbito de sus respectivas competencias, a analizar, interpretar y resolver aquellas situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor que se presenten en los órganos delegacionales y subdelegacionales que les impida llevar a cabo el registro y comprobación de gasto en el “SICOPAC” en los términos establecidos.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que haga del conocimiento a todas las unidades administrativas y órganos delegacionales y subdelegacionales del Instituto Nacional Electoral involucrados en el Proceso Electoral, el presente Acuerdo y sus Anexos.

QUINTO.- El presente Acuerdo y los Lineamientos para el ejercicio y comprobación del “SICOPAC” entrarán en vigor el día de su aprobación por parte de la Junta.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral, así como en su Portal de Internet.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 11 de abril de 2019, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Licenciada María del Carmen Colín Martínez; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; del encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Licenciado Carlos Alberto Morales Domínguez; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**